



Municipio El Hatillo
Concejo Municipal de El Hatillo

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

Año: MMII

El Hatillo, 14 de Octubre de 2002 Nro. 16/2002

EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL

Las Ordenanzas, los Acuerdos que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación lo exija el reglamento interior y de debates, los Reglamentos y los Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del poder público y los particulares en general quedan obligados a su cumplimiento.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA.

CONTENIDO: 06 PÁGINAS

PRECIO Bs. 600,00
Depósito Legal pp93-0431

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO



El Concejo del Municipio El Hatillo en sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA
DE CREACIÓN DE
SERVICIO AUTÓNOMOS
MUNICIPALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza regula el régimen de creación, funcionamiento y control de los Servicios Autónomos Municipales.

ARTICULO 2º. Son Servicios Autónomos Municipales, aquellos entes administrativos carentes de personalidad jurídica propia, pero dotados de autonomía de gestión, administrativa, financiera y presupuestaria, para prestar un servicio y/o comercializar un bien, y a su titular se le denominará Superintendente.

ARTICULO 3º.- Cada Servicio Autónomo será creado mediante su respectiva Ordenanza, en la cual se determinará el grado de autonomía y su nivel jerárquico.

ARTICULO 4º.- Solo podrán crearse Servicios Autónomos Municipales en aquellos casos de comercialización de bienes o prestación de servicios a cargo del Municipio que conduzcan a su autofinanciamiento total o parcial, teniendo como objetivo la eficiencia del mismo, o que por las características del servicio que presta, amerite tener autonomía en sus funciones para la mejor prestación de dicho servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes Presupuestarios serán asignados a los Servicios Autónomos de la Ordenanza de **Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía** o mediante créditos adicionales para cubrir los gastos de funcionamiento y/o inversión de los mismos.

ARTICULO 5º.- El Presupuesto del Servicio Autónomo estará integrado de la siguiente forma:

- a) Por los aportes ordinarios y extraordinarios que anualmente se le asigne a través del Presupuesto de Ingresos y gastos del Municipio.
- b) Por los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y/o comercialización de sus bienes.

c) Los aportes que reciba de conformidad con las disposiciones legal vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La Ordenanza de creación del respectivo Servicio Autónomo Municipal, definirá cuales son los servicios por cuya prestación, el Servicio Autónomo Municipal percibirá ingresos que formarán parte de su presupuesto.

TITULO II DE LA AUTONOMIA DE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS Y SUS LIMITACIONES

ARTICULO 6º.- Los Servicios Autónomos Municipales gozarán de autonomía de gestión, administrativa, financiera y presupuestaria y los ingresos indicados en el literal b y c del artículo anterior no formarán parte de la masa del Tesoro Municipal, ni sus gastos se girarán contra esta, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º.- Los Servicios Autónomos gozarán de autonomía administrativa, bajo la superior dirección del Alcalde o autoridad administrativa superior y el control del **Órgano Interno que se cree a tal fin, así como el Órgano Contralor de la Cámara Municipal y cualquier otro que existiere en la Alcaldía**

ARTICULO 8º.- La Ordenanza de creación podrá establecer las tarifas de los servicios o los precios de comercialización de los bienes objeto del Servicio Autónomo, y fijara los criterios de indexación para que el Alcalde, previa reglamentación, los adecue a la realidad económica del Municipio

TITULO III DE LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

ARTICULO 9º.- La Dirección de los Servicios Autónomos Municipales dependerá del superintendente que será nombrado por el Alcalde y será el responsable ante éste por el manejo de su presupuesto de Ingresos y Gastos, sin perjuicio de que puede delegar en otro funcionario determinadas atribuciones, conforme se ha previsto en el Reglamento Interno de dicho servicio, el cual será dictado por el Alcalde.

ARTICULO 10º.- Los Servicios Autónomos Municipales elaborarán su Proyecto de Presupuesto de acuerdo a los lineamientos de política sectorial que imparta el órgano de adscripción a través del Superintendente del servicio.

ARTICULO 11º.- Los presupuestos deberán llevar anexo los estados financieros proyectados, así como también toda la información económica,

ARTICULO 12°.- Los Servicios Autónomos Municipales deberán presentar un informe trimestral de la ejecución física y financiera de su gestión y enviar el resultado de dicha evaluación al Alcalde y a la Cámara Municipal dentro del mes siguiente de terminación de cada trimestre.

ARTICULO 13°.- Si la evaluación de la gestión del superintendente no resulta satisfactoria, el órgano de adscripción del servicio tomará las medidas que el caso amerite, según el Reglamento que se dicte al respecto.

PARAGRAFO UNICO.- En aquellas situaciones en que dicho órgano de adscripción no sea directamente el Alcalde, éste, una vez revisado el informe respectivo del órgano de adscripción resolverá sobre la destitución o no del Superintendente o de los funcionarios que hayan incumplido con sus actividades o con el logro eficiente de los servicios asignados al ente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

TITULO IV DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES DEL SUPERINTENDENTE Y PERSONAL DE LOS SERVICIOS AUTONOMOS

ARTICULO 14°.- Son atribuciones del Superintendente responsable de la administración y gestión del Servicio Autónomo Municipal, además de las señaladas en la respectiva Ordenanza de Creación y otras señaladas en esta Ordenanza como la siguiente:

- 1) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Servicio para su aprobación, por el Alcalde y la por Cámara Municipal.
- 2) Presentar a la consideración del Alcalde la Memoria y Cuenta anual del respectivo Servicio, para que la misma sea incluida en la de la Alcaldía. Las Memorias y Cuentas de los Servicios Autónomos deberán indicar el tipo y naturaleza de las actividades del Servicio, las mejoras a aportar, los logros obtenidos, los ahorros realizados y las metas del Servicio a corto, mediano y largo plazo.
- 3) Ejercer la Dirección del Servicio en lo atinente al régimen del personal del mismo, hasta donde las leyes se lo permitan.
- 4) Ejercer las funciones relativas a la administración del presupuesto del Servicio Autónomo.
- 5) Establecer las políticas de tipo administrativa, de gestión, financiera y presupuestaria que se harán de seguir en el Servicio Autónomo para el logro

- 7) Presentar ante el Alcalde el Proyecto de Reglamento Interno del respectivo Servicio Autónomo, para su consideración y aprobación.
- 8) Presentar ante el Alcalde el Proyecto de Manual de Contabilidad y Procedimiento del Servicio a los fines de su aprobación, oída la opinión de la Contraloría Municipal y cumpliendo con lo establecido en la normativa de la Contraloría General de la República.
- 9) Presentar caución para garantizar el resultado de su gestión.

ARTICULO 15°.- Los Servicios Autónomos procederán a la racionalización de su burocracia pues su personal será nuevo o el mismo de la Dirección que se elimina. La contratación de cualquier personal extraordinario hará con cargo al presupuesto del servicio, y previa justificación, lo cual deberá responder a los principios de eficiencia del servicio, ya ante mencionado en la presente Ordenanza, y en función a las actividades que deba realizar.

TITULO V DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTICULO 16°.- Los ingresos propios que resulten de la gestión de los Servicios Autónomos se destinarán exclusivamente para atender sus gastos hasta el monto previsto en su presupuesto como tales y el saldo se remitirá al Tesoro Municipal.

ARTICULO 17°.- Si de el Presupuesto asignado a los Servicios Autónomos resultaren excedentes al final de ejercicio fiscal, el Alcalde, podrá disponer su utilización para la optimización del Servicio, o su ingreso al tesoro, y en este sentido el Servicio Autónomo deberá enterar en las arcas del Tesoro Municipal el excedente correspondiente; y por vía de crédito adicional, debidamente aprobado por la Cámara Municipal, se dispondrá de dicho recurso.

ARTICULO 18°.- La Administración de los Servicios Autónomos estará sometida al control posterior de la Contraloría Municipal de conformidad con la Ordenanza de Contraloría respectiva y con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 19° .- Cada Servicio Autónomo podrá poseer su propia oficina de Contraloría Interna cuyo titular será designado por la Cámara Municipal.

TITULO VI DEL REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 20°.- El Concejo municipal establecerá mediante una Ordenanza dictada a tal efecto, un sistema profesional de recursos humanos que incluya normas de ingreso, planificación de carrera, planificación de cargos, capacitación, sistemas de evaluación y remuneraciones, compensaciones y ascensos, asistencia, traslado, licencias, normas disciplinarias, cese de funciones y régimen de estabilidad laboral para la presentación de los Servicios.

ARTICULO 21°.- Los funcionarios y empleados de los Servicios Autónomos tendrán el carácter de funcionarios públicos, con los derechos y obligaciones que le corresponden por tal condición, incluyendo lo relativo a su seguridad social y se registrarán por la Ordenanza de Administración de Personal del Municipio El Hatillo, en todo lo que no se regule en las normas especiales que sobre el régimen de administración profesional establezca el Concejo Municipal.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22°.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Titulo IV, de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario en cuanto sea aplicable; en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO 23.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año Dos Mil Dos (2002). Años 192 de la Independencia y 143 de la Federación.



MYRIAM DO NASCIMENTO
VICEPRESIDENTA



MARLEON RODRIGUEZ RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

Cumplase y Ejecútese)

Alfredo Catalán Schick
Alcalde

